



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN

PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA OAX., A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 001/CMD/2019, relativo a la investigación administrativa integrada por faltas atribuidas al trabajador JORGE CRUZ SEBASTIÁN, personal docente adscrito al Plantel 39 "Nazareno, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la cual se derivó del escrito de denuncia presentado por el C. [redacted] en representación de su menor hija, por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, dictado por esta Comisión, para efectos de la presente resolución y con fundamento en lo señalado en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 77 que a la letra dice: "Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez", se le denominará "estudiante A", con la finalidad de proteger el interés superior de la menor, en el mismo sentido, respecto a los nombres de las menores que intervinieron en la presente investigación, serán sustituidos de acuerdo al orden en el cual comparecieron, por estudiantes B, C y D; ordenándose resguardar la documentación que las menores exhibieron para evitar la publicidad de identidad de las mismas, una vez hecho lo anterior los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por parte de Colegio, como Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria por la patronal, los CC: Lics. Minerva Hernández Trejo, Subdirectora Administrativa y Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico, respectivamente, asimismo por la parte sindical los CC. Ing. José Luis Guzmán Enríquez, Secretario de Trabajo y Conflictos y Lic. Ricardo González Martínez, Secretario de Actas y Acuerdos, con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente, y quienes actúan en este acto con la Secretaría de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Lic. Laura Guadalupe Castillo Vásquez, dan cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación, radicada bajo el expediente número **001/CMD/2019**, instruido en su inicio por presuntas faltas atribuidas al trabajador JORGE CRUZ SEBASTIÁN personal docente de base, adscrito al plantel 39 "Nazareno" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el cual se encontró sujeto a investigación administrativa por su presunta responsabilidad en falta de probidad y actos inmorales en perjuicio de la estudiante "A" del Plantel 39 "Nazareno", hecho que de resultar cierto constituiría una falta grave y que encuadraría en las causales de rescisión de falta de probidad y actos inmorales previstas en la Cláusula Nonagésima Cuarta fracciones II y VIII, que a la letra dice: "**CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: ... II.- incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo**"; **conceptualizando para mayor entendimiento la falta de probidad; FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. Cuarta Sala. Séptima Época. Apéndice 2000. Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Pág. 362.

VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo. Entendiéndose por actos inmorales "Todos aquéllos que ofenden la moral o las buenas costumbres, y en consecuencia, al tratarse de un docente, con ello ofende las buenas costumbres y el pudor de los estudiantes máxime, si se toma en consideración su posición jerárquica derivada de su relación docente-estudiante." En relación con lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo vigente, y con la cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo, que a la letra dice: "**CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.**" Así mismo, de resultar ciertos los hechos atribuibles al trabajador, su conducta habría infringido lo establecido en el Reglamento del personal docente y asesor, que en su CAPÍTULO VIII denominado "OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASESOR" específicamente en el artículo 45, que a la letra dice: **ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones:...**

XVIII. Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución. En relación con los siguientes artículos: **ARTÍCULO 47.- El docente o asesor que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente reglamento se hará acreedor a la sanción que corresponda a la gravedad de la sanción, independientemente de las que señalen el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo...** **ARTÍCULO 49.- Se consideran faltas graves la violación a las fracciones X, XIII, XIV, XV, XVIII, XX del artículo 49. Haciendo la mención de manera importante y únicamente para el conocimiento del trabajador, que el hostigamiento sexual se encuentra contemplado en el artículo 256 bis del Código Penal Federal, que a la letra dice: "Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus RELACIONES laborales, DOCENTES, domésticos, o cualquier otra que implique subordinación".** por lo que,

RESULTANDO

1.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio No. PL39/Dir-043/19, de fecha veintuno de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por la M.C.E. Paris Morales Márquez, Directora del Plantel 39 "Nazareno", dirigido al Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y posteriormente remitido a esta Comisión Mixta Disciplinaria, con el cual se anexaron las siguientes documentales. 1.- Queja por escrito del padre de la estudiante "A", quien denuncia presunto hostigamiento sexual en contra de su menor hija, cometido por el trabajador C. Jorge Cruz Sebastián, personal docente del plantel 39 "Nazareno"; 2.- Canalización de la estudiante "A", al departamento de orientación educativa del Plantel 39 "Nazareno", para su atención; 3. Tarjeta informativa de la orientadora educativa del Plantel, Psic. López; 4. Acta de hechos de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual se hace constar la denuncia del C. , padre de la estudiante "A", manifestando que solicita la intervención en el acoso u hostigamiento que sufrió su menor hija por parte del docente de informática Jorge Cruz Sebastián, el cual invitó a su hija a tomar un helado fuera de las instalaciones del plantel, de manera insistente, motivo por el cual solicitó a la dirección del plantel que tomara cartas en el asunto, toda vez que su hija se ha visto afectada emocionalmente por lo sucedido y teme por su integridad. Asimismo el oficio No. PL-39 DIR/A047/19 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual la directora del plantel 39 "Nazareno" M.C.E. Paris Morales Márquez, remite los siguientes documentos: 1.-



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



**EXP. 001/CMD/2019.
TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"**

oficio No. PL39DIR/B028/14 suscrito por el Lic. Jackerman Israel García Méndez y acta administrativa de fecha veinticinco de septiembre del año 2014. 2.- Escrito de fecha 24 de septiembre de 2014 suscrito por el grupo 107 del plantel de Nazareno. 3.- Escrito de fecha 26 de septiembre de 2014, suscrito por el grupo 106 del plantel de Nazareno. 4.- Oficio No. PL-39DIR/B030/14 suscrito por el Lic. Jackerman Israel García Méndez y acta de hechos de fecha veintiséis de septiembre de 2014; 5.- Acta de fecha seis de octubre del año 2014 y documentos varios. En el mismo sentido, oficio No. PL 39/Dir-044/19 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, por medio del cual la directora del plantel 39 "Nazareno." M.C.E. Paris Morales Márquez, remite los siguientes documentos: 1.- Informe del docente Jorge Cruz Sebastián; 2.- Quejas por parte de la madre de familia ; 3.- Queja del grupo . Documentales que fueron agregadas en autos y que dieron origen a la presente investigación administrativa.

II.- En consecuencia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se integró el expediente de investigación administrativa, registrándose en el libro de control de los mismos, bajo el número de expediente **001/CMD/2019.**

III.- En cumplimiento a lo acordado en el auto de inicio de fecha cinco de marzo del año en curso, se llevaron a cabo las ratificaciones de las documentales antes descritas en el proemio de la presente resolución, por quienes las suscribieron, por lo que con fecha SEIS DE MARZO del año dos mil diecinueve, en punto de las DOCE HORAS compareció la M.C.E. Paris Morales Márquez, Directora del Plantel 39 "Nazareno", a efecto de ratificar los siguientes documentos: 1.- Oficio PL39/Dir -043/19 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil diecinueve; 2.- Escrito de fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el padre de familia responsable de la estudiante "A"; 3.- Escrito de canalización al departamento de orientación educativa de fecha 19 de febrero del año en curso; 4.- Acta de hechos de fecha 19 de febrero de 2019; 5.- Oficio No. PL39/Dir-044/19 de fecha 26 de febrero del año dos mil diecinueve; 6.- Informe de fecha 26 de febrero del dos mil diecinueve, respecto al trabajador Jorge Cruz Sebastián; 7.- Oficio No. PL-39 DIR/A047/19 de fecha cuatro de marzo de 2019, por medio de los cuales remite cinco documentos como antecedentes de la conducta del referido trabajador, en la cual se hace constar su conducta reiterada, respecto a la presunta falta de probidad del trabajador Jorge Cruz Sebastián; asimismo con fecha SEIS DE MARZO del año dos mil diecinueve en punto de las CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS se llevó a cabo la diligencia de ratificación de contenido y firma de la Lic.

de los siguientes documentos. 1.- Escrito de canalización al Departamento de Orientación Educativa del plantel 39 "Nazareno" de fecha 19 de febrero del año en curso, en el cual recibe la referencia de la "estudiante A"; 2.- Tarjeta informativa de fecha 19 de febrero del año 2019, suscrita y firmada por la compareciente y dirigida a la directora del plantel 39 "Nazareno" M.C.E. Paris Morales Márquez; 3.- Acta de hechos de fecha 19 de febrero de 2019, en los cuales se hace constar la presunta falta de probidad del trabajador Jorge Cruz Sebastián; con fecha SEIS DE MARZO del año dos mil diecinueve, en punto de las QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, el padre de familia , mediante diligencia de esa misma fecha ratificó los siguientes documentos. 1.- Escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito y firmado por el compareciente y dirigido a la M.C.E. Paris Morales Márquez, Directora del Plantel 39 "Nazareno", por medio del cual denuncia lo acontecido el día 14 de febrero del año curso, respecto a la invitación a tomar un helado fuera de las instalaciones del Plantel, que hizo el docente Jorge Cruz Sebastián a su menor hija "estudiante A", y que derivado de esos hechos su hija se ha visto afectada emocionalmente y teme por la integridad de la menor, por lo que solicita la intervención de la Dirección del Plantel 39 "Nazareno"; 2.- Acta de hechos de fecha 19 de febrero de 2019, en los que se hace constar la presunta falta de probidad del



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

trabajador C. JORGE CRUZ SEBASTIÁN, consistente en el presunto hostigamiento y/o acoso sexual cometido en perjuicio de la estudiante "A".

IV.- Hecho lo anterior, se procedió a citar al trabajador Jorge Cruz Sebastián, mediante oficio No. CMD/005/2019 para que compareciera el día jueves siete de marzo del año dos mil diecinueve a las catorce horas, con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia y legalidad, y manifestara lo que su derecho conviniera.

V.- Con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, en cumplimiento al citatorio antes mencionado, compareció el trabajador Jorge Cruz Sebastián, ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para conocer sobre las presuntas faltas en las que había incurrido y después de ponerle a la vista los documentos en los que constan los mismos, se le otorgó el uso de la voz, manifestando lo que a continuación se transcribe tal y como el trabajador lo mencionó: *"Que es totalmente falso lo dicho por la estudiante de la cual se omitió su nombre por protección a los menores, ya que nunca en ningún momento la invité a ningún lado, yo me conduzco con total respeto hacia todos mis estudiantes y no es posible lo que manifiesta la estudiante, comenzando por lo que dice de la ropa cuando en todo el plantel se sabía oficialmente que se llevaría pantalón de mezclilla, playera y suéter del COBAO, ya que fue un aviso oficial por parte de la dirección del plantel el vestir de esa forma, entonces no cuadra lo que la estudiante manifiesta, asimismo manifiesto que no pude haberlo dicho en el salón sin que nadie escuchara ya que estaba el grupo según lo que ella dice, y la cercanía de las sillas y mesas en el centro de cómputo son muy próximas a mi escritorio, debido a esto cualquiera pudo haberlo escuchado y no decir según ella que nadie escuchó nada. Asimismo solicito que los antecedentes que enviaron no se tomen como una conducta reiterativa porque no lo es, ya que un documento que obra en el jurídico es de conocimiento del sindicato que esos hechos señalados fueron una trampa del director del Plantel en ese entonces y que el sindicato cuenta con un documento que demuestra mi dicho. Por último quisiera comentar que posiblemente esta situación se deriva de que el grupo no están entregando a tiempo sus productos para evaluar y esto conlleva a riesgo de reprobación y así trata de justificarse. En esta misma diligencia se le dio a conocer al trabajador Jorge Cruz Sebastián que con fundamento en el artículo 31, fracción III, del Reglamento de esta propia Comisión, se abría un periodo probatorio para ofrecimiento y admisión de pruebas de diez días comunes a las partes, es decir cinco días para su ofrecimiento y cinco para su desahogo, para lo cual se estableció que del día ocho al catorce de marzo del año dos mil diecinueve sería los días para admisión de pruebas, y del día quince al día veintiuno de ese mismo mes, para el desahogo de las probanzas presentadas por las partes, así mismo se le hizo saber que las pruebas podría hacerlas llegar a esta Comisión de manera directa en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica del COBAO, o enviarlas al correo electrónico juridico@cobao.edu.mx, con los mismos efectos legales. Asimismo se le informó al trabajador que por protección a los derechos humanos de los estudiantes del Plantel 39 "Nazareno" debía abstenerse de cualquier malentendido, insinuación, provocación o represalia en contra de cualquier estudiante del plantel, para tal efecto se debía girar atento oficio a la Directora del Plantel 39 "Nazareno", para que por su conducto aplicara dicha medida cautelar.*

VI.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 5 fracción c) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, los integrantes de la mencionada Comisión acordaron girar atento oficio de colaboración a la Dirección Académica del COBAO, a efecto de que personal del área de orientación educativa de dicha Dirección elaborara y aplicara un cuestionario dirigido a los estudiantes del plantel 39 "Nazareno", con la finalidad que esta Comisión Mixta Disciplinaria pudiera allegarse de mayores elementos de prueba. Por lo que en cumplimiento al mencionado acuerdo, se giró atento oficio de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los términos acordados por la multicitada Comisión.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

VII.- En cumplimiento al acuerdo tercero, dictado en la diligencia de comparecencia del trabajador Jorge Cruz Sebastián, por los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, se giró atento oficio No. CJ/149/2019 de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, a la directora del plantel 39 "Nazareno" M.C.E. Paris Morales Márquez, para que por su conducto informara al docente Jorge Cruz Sebastián sobre la medida cautelar que debía acatar, respetando los derechos humanos de la estudiante quejosa o de cualquier otro estudiante a su cargo.

VIII.- Con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, se dio cuenta del oficio No. PL39/Dir-066/19 de esta misma fecha, suscrito y firmado por la M.C.E. Paris Morales Márquez, Directora del plantel 39 "Nazareno", por medio del cual remitió información que le hizo llegar el grupo *** del referido Plantel y quienes por temor a represalias del docente investigado, solicitaron se resguardara su anonimato, documentación consistente en nueve imágenes presuntamente de la red social denominada "Facebook" en las cuales hacen alusión de manera de broma, de la presunta conducta del trabajador. Documentación que se mandó agregar a los autos del presente expediente.

IX.- Con fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito de esta misma fecha, por medio del cual el trabajador C. JORGE CRUZ SEBASTIÁN, personal docente del plantel 39 "Nazareno", ofreció pruebas a su favor dentro del expediente al rubro superior indicado, consistentes en treinta y cuatro fojas útiles, escritas de un solo lado y que relacionó con su escrito de ofrecimiento de pruebas. Por lo que se tuvo al trabajador referido, presentando en tiempo y forma las pruebas a su favor a esta Comisión, dentro del plazo establecido, agregándose las mismas a los autos del expediente 001/CMD/2019.

X.- Con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, se constituyeron en el Plantel 39 "Nazareno" a efecto de levantar los cuestionarios dirigidos a estudiantes del Plantel, que elaboró y aplicó el departamento de orientación educativa dependiente de la Dirección Académica del COBAO, por solicitud de la referida Comisión, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba; asimismo en dicha diligencia se tomaron las declaraciones de tres estudiantes, que de manera espontánea y por voluntad propia decidieron declarar en relación a la conducta del docente investigado, declaraciones que se hicieron con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI.- Una vez concluida la etapa probatoria, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria se ordenó continuar con la etapa de alegatos, señalándose el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve a las doce horas.

XII.- Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio No. DAC/SSA/DOE-034/2019 de esta misma fecha, por medio del cual la Lic. Elizabeth Ramos Aragón Directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, remitió el reporte de aplicación con el análisis y recomendaciones realizadas por el Departamento de Orientación Educativa, respecto a la encuesta realizada en el Plantel 39 "Nazareno" y solicitada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente expediente; documentación que se ordenó agregarse a los autos del expediente del trabajador investigado.

XIII.- Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se dio cuenta del escrito del trabajador Jorge Cruz Sebastián, por medio del cual solicitó se le expidieran copias del expediente No. 001/CMD/2019, acordando los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria que no había lugar a su petición con fundamento en el artículo 77 la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece lo siguiente: "*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que*



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



EXP. 001/CMD/2019.

**TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE**

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez". Con la finalidad de prevalecer la protección del interés superior, de las estudiantes menores de edad que intervinieron en la presente investigación, y así evitar la publicidad de identidad de las mismas, sin embargo, el trabajador quedó notificado que dicho expediente estaría a su disposición para consulta, en horas y días hábiles en la Coordinación Jurídica del COBAO, resguardando la identidad de las estudiantes menores de edad.

XIV.- Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, se recibieron los alegatos del trabajador C. JORGE CRUZ SEBASTIÁN, personal docente del plantel 39 "Nazareno", los cuales presentó mediante un escrito compuesto por cuatro fojas útiles de un solo lado. Por lo que se tuvo al trabajador C. Jorge Cruz Sebastián presentando en tiempo y forma los alegatos a su favor dentro del plazo establecido en el acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, agregándose a los autos del expediente del trabajador.

XV.- Con fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, se determinó que en vista de que se habían agotado todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo, se remitiera el expediente 001/CMD/2019, para la elaboración de la Resolución Definitiva, en base a todas las actuaciones y elementos legales que se encuentran integrados en el presente expediente.

XVI. Por lo una vez concluidas todas y cada una de las etapas del presente expediente y al no existir más audiencias por desahogar, con fundamento en el artículo 399 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria al Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se procede a dictaminar la presente Resolución Definitiva y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer, investigar y sancionar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, con relación a lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2018-2020, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Entrando al estudio de la presente investigación administrativa y tomando en consideración las documentales glosadas en autos y para garantizar el principio de celeridad, esta Comisión Mixta Disciplinaria determinó integrar todos los elementos de prueba que se hicieron llegar a la misma y reservarse el derecho de su valoración, hasta el momento de resolver, por lo que encontrándose en el momento procesal oportuno se tiene lo siguiente: las documentales que dieron origen a la presente investigación, como fueron: **1.-** La queja por escrito del padre de la "estudiante A", quien denunció presunto hostigamiento sexual en contra de su menor hija, cometido por el trabajador C. Jorge Cruz Sebastián, personal docente del plantel 39 "Nazareno"; **2.-** La canalización de la "estudiante A", al departamento de orientación educativa del Plantel 39 "Nazareno"; **3.-** La tarjeta informativa de la orientadora educativa del Plantel, Psic.

de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual se hace constar la denuncia del C.

padre de la "estudiante A", manifestando que solicitaba la intervención en el acoso u hostigamiento sexual que sufrió su menor hija por parte del docente de informática Jorge Cruz Sebastián, el cual invitó a su hija a tomar un helado de manera insistente, y fuera de las instalaciones del Plantel 39 "Nazareno", motivo por el cual solicitó a la dirección del plantel que tomara cartas en el asunto, toda vez que su hija se vio afectada emocionalmente



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

por lo sucedido y temía por su integridad. 5.- El oficio No. PL.-39 DIR/A047/19 de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual la directora del plantel 39 "Nazareno" M.C.E. Paris Morales Márquez, remitió diversa documentación como antecedentes de conducta del trabajador investigado. 6.- El oficio No. PL. 39/Dir-044/19 de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por medio del cual la directora del plantel M.C.E. Paris Morales Márquez remitió los siguientes documentos: a).- Informe del docente Jorge Cruz Sebastián; b).- Quejas por parte de la madre de familia ; c).- Queja del grupo , **cumplen con los requisitos y formalidades que son necesarios para su procedencia, ya que fueron ratificados y ampliados por quienes en ellos intervinieron, más aún porque de ellas se desprende que de acuerdo a la edad, capacidad madurez e instrucción de los firmantes, los CC. PADRE Y/O TUTOR DE LA "ESTUDIANTE A", M.C.E. PARIS MORALES MÁRQUEZ, DIRECTORA DEL PLANTEL 39 "NAZARENO, PSIC. LEONOR ELVIRA DÍAZ LÓPEZ, DOCENTE Y ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PLANTEL 39 "NAZARENO" Y SERGIO GERARDO LÓPEZ VIDAL, DOCENTE Y TUTOR DE GRUPO DEL PLANTEL 39 "NAZARENO", comparecieron de manera voluntaria y al momento de ratificar su dicho, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, que por su probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad, pues fueron precisamente ellos los que conocieron el hecho por sí y no por inducciones ni referencias de otros. Asimismo es importante resaltar que con la presente investigación administrativa, al trabajador Jorge Cruz Sebastián, personal docente del Plantel 39 "Nazareno", se le otorgó su derecho de audiencia y debido proceso, para oír su defensa, como lo fue en su comparecencia de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, en la cual después de conocer sobre las presuntas faltas en las que había incurrido y después de ponerle a la vista los documentos en los que constaban los mismos, se le otorgó el uso de la voz, negando el haber incurrido en la falta atribuible a su persona, alegando en su defensa que lo que refirió la estudiante respecto a la pregunta de su manera de vestir el día de los hechos, era falso porque *todo el plantel sabía oficialmente que ese día se llevaría pantalón de mezclilla, playera y suéter del COBAO, ya que fue un aviso oficial por parte de la dirección del plantel el vestir de esa forma, asimismo manifestó que no pudo haberlo dicho en el salón sin que nadie escuchara por la cercanía de las sillas y mesas en el centro de cómputo que son muy próximas a su escritorio*, por lo que al no sustentar su dicho con pruebas fehacientes que desvirtuaran lo denunciado por la "estudiante A", en poco beneficia su declaración, ya que solo se trata del dicho del trabajador sin ningún sustento legal, hasta ese momento.**

Por otra parte, de la documentación remitida por la Directora del Plantel, M.C.E. Paris Morales Márquez, con los que se trató de demostrar la conducta reiterada del trabajador en la falta que se le atribuyó, esta Comisión Mixta Disciplinaria únicamente tomará en cuenta el oficio No. PL-39DIR/B030/14 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por el Lic. Jackerman Israel García Méndez Director del Plantel 39 "Nazareno" en esa época, y acta administrativa de fecha veintidós de septiembre del mismo año, por tratarse de hechos que se hicieron constar en los cuales intervinieron, una madre de familia y una estudiante de ese plantel, refiriéndose a una conducta similar del trabajador Jorge Cruz Sebastián, desechándose la demás documentación, toda vez que su contenido resulta ambiguo por estar incompletas, aclarando que la valoración de estos dos documentos no viola el principio Ne bis in idem, el cual garantiza la seguridad y certeza jurídica que señala que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya que únicamente se tomará como un antecedente de la repetición de una conducta, y no como un nuevo proceso sobre el hecho sucedido en el año 2014, ya que al tratarse de hechos que involucran estudiantes y que podrían deducirse como violatorios de derechos humanos, resultaría omiso no tomar en cuenta las circunstancias peculiares del trabajador, documentales que serán tomados en cuenta al momento de



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.
TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

determinar la repetición de la conducta, pero no para acreditar la falta atribuible al trabajador en la presente investigación administrativa.

Respecto a los documentos que con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, remitió la directora del plantel 39 "Nazareno", M.C.E. París Morales Márquez, y que le hizo llegar el grupo ***, no son materia de valoración en la presente resolución, toda vez que se trata de imágenes de una red social sin autor, que al analizarlas se puede deducir que se trata de un perfil anónimo, por lo que al ser anónimo carece de validez, consecuentemente no demuestra ni justifica la verdad de los hechos que se investigan.

Respecto a los documentos ofrecidos como pruebas por parte del trabajador y que aportó mediante escrito de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, esta Comisión para su valoración las enumeró de manera cronológica y en el orden que las ofreció el referido trabajador, por lo que únicamente se tomaron en cuenta para su análisis los enumerados por esta comisión del 2 al 4 que se refieren a tres imágenes fotográficas, desechando las fojas marcadas con los números 1, 5 al 34, por tratarse de asuntos meramente académicos los cuales no son objeto de investigación, toda vez que no se está investigando el desempeño académico de los estudiantes a su cargo, ni la manera de evaluar de dicho docente, sino específicamente la forma de conducirse de manera personal con los mismos, en este caso con la estudiante denunciante. Por lo que se refiere a las fotografías únicamente se analizó lo relacionado con su escrito de pruebas y lo manifestado en su comparecencia del trabajador, en relación de la ubicación de su escritorio y la cercanía de las sillas, sin embargo no desvirtúa lo manifestado por la estudiante ya que ella refirió que el motivo por el cual sus compañeros no escucharon, fue el ruido y no las dimensiones de ubicación del docente o de sus compañeros, en el aula.

Por lo que respecta a la investigación llevada a cabo el día 15 de marzo del año 2019 por esta Comisión, en las instalaciones que ocupa el Plantel 39 "Nazareno", ante los integrantes de la Comisión comparecieron las estudiantes B, C y D, quienes por voluntad propia manifestaron lo siguiente y que se transcribe en el orden que comparecieron: ESTUDIANTE B: " Al principio todo era normal, no quiero empezar a insultar al maestro, pero a veces saliendo que me quedara hasta lo último, me sentía incómoda por eso le decía a mis amigas que me esperaran, solo me hacía esperar para decirme que me veía bonita, que le gustaba y me regaló una paleta con un papelito en el cual decía que le gustaba, y delante de él en el basurero abrí el basurero y lo tiré, me quería saludar todo el tiempo de beso, y por eso ya no quería entrar a sus clases porque me decía que me quedara sola, e incluso una vez estaba con mis compañeros y me decía que me quedara sola pero yo le decía no me quería quedar sola, veía cierta diferencia en ver cómo me trataba a mí y como veía a mis demás compañeros, me ponía buenas calificaciones porque yo le gustaba, un día estaba yo sola, se me acercó y me tomó de la cadera, me senti incómoda y le dije que no me tocara y me salió corriendo del salón, de los nervios hasta vomité, después le comenté a mi mamá lo que había pasado porque ya no quería entrar a clases y que le había gritado delante de mis compañeros porque me había tocado, se lo comenté también a la orientadora que me dijo que le dijera a mis papás, el maestro cuando vino mi mamá le dijo que le había gritado y se hizo la víctima diciendo que así era mi carácter, se calmó un tiempo pero yo no quería ni entrar a clases porque se sentía muy incómodo, mis compañeros se daban cuenta y hasta de broma me decían que era mi novio, molestándome a cada rato, una vez uno de mis compañeros me defendió y como le gritó la empezó a agarrar en contra de mi compañero, de ahí mi mamá me dijo como iba la situación y como vio que se calmó ya no se presentó ninguna denuncia y como fue a finales del semestre igual ya no me iba a dar clase, ya no se hizo nada; cuando me enteré de esto decidí hablar, porque yo no he sido la primera ni creo que sea la última, mis demás compañeros han comentado que siempre ha sido así y que no entendían por qué no lo sacaban, no me gustaría que ninguna niña vuelva a pasar algo así, se siente miedo".

ESTUDIANTE C: "Anteriormente le comenté a la orientadora que el maestro no me acosó directamente a mí, sino que cuando el maestro recibe trabajos, te tienes que formar y en una



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

ocasión una compañera me dijo que no entrara sola al salón porque el maestro le había pedido "otra cosa" (que pedía que se dejaran tocar las piernas) para pasar la materia, desde ahí yo no entraba sola al salón, terminó el semestre y cuando entré a tercer semestre el maestro me llamó por mi nombre y me masajeo la espalda y mejor me hice a un lado porque ya me habían dicho que el maestro pedía otras cosas para pasar la materia, me quedé con ese sentimiento de acoso, también he observado que el maestro les agarra la mano a otras estudiantes".

ESTUDIANTE D: "Esto empezó cuando en una ocasión nos dio el examen y nos dijo que lo acabaríamos en la casa, yo me llevé mi examen, llegué a mi casa lo acabé, me dijo que lo quería a las siete de la mañana pero por motivos personales yo no podía estar y cuando llegué 7:50 de la mañana fui a su salón y le pedí si me revisaba mi examen, estaban dos compañeros, los corrí y me dijo que iba a hablar conmigo, en un papel escribió que robaba niñas y que debía entregarle después de las tres de la tarde mi examen, a lo cual que no, que si no me iba a revisar que no había ningún problema, pero él me seguía diciendo que robaba niñas, al último me recibió mi examen pero me dijo que le debía algo, entonces yo se lo dejé y me salí corriendo, al llegar a mi casa le comenté a mi papá y le pedí que viniera a hablar con el profesor, cuando mi papá vino el maestro le dijo que yo era una exagerada que estaba loca y que nada de eso había pasado, cuando iba a la dirección el maestro iba saliendo y el maestro como que me picó el estómago y yo me alejé, pasaron como dos semanas me lo topaba de frente y me hacía que yo lo saludara de beso y yo me hacía como que no lo veía, al pasar el tiempo al acabar el segundo parcial, al final me insistió que lo saludara de beso y no le hice caso, fue todo y de ahí no me lo he topado, porque ya no me da la materia de informática".

Es necesario precisar, que en las diligencias de las tres estudiantes, tal y como quedó conestado en actas de esa misma fecha, estuvieron presentes las orientadoras del plantel, dos integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria (parte sindical y patronal) así como el Lic. en Psicología orientador educativo comisionado por parte de la dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece entre otras cosas lo siguiente: se deberán adoptar y aplicar medidas para que a las niñas, niños y adolescentes les resulte más fácil participar en el juicio, tales como su canalización con profesionales especializados de diversas disciplinas que atiendan sus necesidades y permitir que personal de asistencia y acompañamiento procesal, incluidos especialistas, acompañen al niño mientras presta testimonio.

Así mismo de la aplicación de encuestas dirigidas a estudiantes del plantel 39 "Nazareno", que se llevó a cabo con esa misma fecha (quince de marzo del año dos mil diecinueve), por el Departamento de Orientación Educativa dependiente de la Dirección Académica del COBAO, encargado de la elaboración, aplicación y análisis de los mismos, se remitió un informe en el cual se hizo constar lo siguiente: REPORTE DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS DEL PLANTEL 39 "NAZARENO", basándose en resultados de cuestionarios de 10 preguntas realizado de manera aleatoria a los estudiantes del Plantel 39 "Nazareno", se encuestó a 75 estudiantes de los grupos de la conducta del docente Jorge Cruz Sebastián, variando los totales, por haber invalidado los cuestionarios que tenían dos o más respuestas, por lo que de la pregunta 1.- ¿Te has percatado que el docente solicita cosas materiales o dinero para acreditar la materia o mejorar la calificación? 39 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 25 de manera negativa (NO); 2.- ¿Sabes si el docente amenaza con reprobar si no se accede a peticiones que no tengan relación con la materia? 5 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 64 de manera negativa (NO); 3.- ¿Te has enterado si el docente dirige comentarios discriminatorios acerca de la apariencia de las y los estudiantes durante su clase? 14 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 46 de manera negativa (NO); 4.- El docente dirige miradas o gestos morbosos hacia las o los estudiantes? 36 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 29



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

de manera negativa (NO); 5.- ¿El docente realiza comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual amorosa de las o los estudiantes? 7 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 62 de manera negativa (NO); 6.- ¿El docente te ha invitado a ti o algunas de tus compañeras a encuentros o citas fuera del aula? 8 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 63 de manera negativa (NO); 7.- ¿Sabes si el docente ha enviado cartas, llamadas telefónicas o mensajes sin intención académica a los estudiantes? 6 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 64 de manera negativa (NO); 8.- ¿El maestro ha tenido acercamiento físico que te hagan sentir incómodo a ti o tus compañeros? 21 fueron contestados de manera afirmativa (SI) y 51 de manera negativa (NO).- Tanto la pregunta 9 como la 10 se plantearon para que las respuestas a las mismas fueran de manera abierta, con el afán de explorar aspectos de manera más detallada o de comportamientos no explícitos en las 8 preguntas anteriores, del análisis de las mismas se demostró que: **Pregunta 9 ¿El docente hace alguna diferencia en el trato hacia los estudiantes hombres y mujeres?** Describe cuales. Los resultados arrojaron lo siguiente: 14 estudiantes dijeron que es más probable que una mujer saque buenas calificaciones por el hecho de ser mujer; 9 afirmaron que las abraza, las toma de la cintura y platica con las mujeres. Las ve morbosamente, las incomoda y las trata con más atención; finalmente; 2 mencionaron que en su trato es muy insistente con las mujeres. Se citan 3 de las expresiones recogidas: "No me gusta su forma de tratar, a veces es muy malo y hace miradas incómodas"; "Hay chicas a las que las considera más bonitas y son las que tienen preferencias para sacar una calificación alta." "Reprueba a la mayoría de mujeres ya que a lo mejor él ha de pensar que haremos cosas por pasar su materia." **Pregunta 10. Si existe algo más que desees compartir sobre el comportamiento del docente, por favor, hazlo en los siguientes renglones.** Se obtuvo que: 18 estudiantes expresaron que es poco justo para calificar; 6 dijeron que firma trabajos a estudiantes que le dan cosas económicas y materiales (se deja sobomar); 5 aseveraron que califica mejor con los que se lleva bien; 4 escribieron que pide dinero para material (a veces lo cobra muy caro); 3 afirmaron que es muy grosero; 2 más que no sabe enseñar; Mientras que 1 dice que a veces llega tarde. Citamos a un estudiante: "Nos pide que ayudemos con 100 pesos para fundas pero nunca nos las trae". **Interpretación del Departamento de Orientación Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, respecto a los cuestionarios aplicados:** Los casos de acoso tienden a ser poco perceptibles por el entorno social. Existe resistencia por parte de las víctimas para reconocer el abuso sufrido, en tanto existen procesos de culpabilización (sentir que las acciones de acoso son resultado de algún comportamiento de la víctima). En las dinámicas de acoso, el acosador generalmente utiliza su posición de poder sobre la víctima de manera implícita o explícita, para advertirle de las consecuencias negativas que vendrían en caso de denunciar. Por la condición de la dinámica de acoso, resulta relevante que, en la pregunta 3 ¿Te has enterado si el docente dirige comentarios discriminatorios acerca de la apariencia de las y los estudiantes durante su clase? (14 estudiantes), 4 ¿El docente dirige miradas o gestos morbosos hacia las o los estudiantes? (29 estudiantes) y 8 ¿El maestro ha mostrado acercamientos físicos que hagan sentir incómodo hacia ti o tus compañeros? (21 estudiantes) **una parte considerable de los estudiantes hayan notado conductas públicas de acoso. En el mismo sentido, es relevante que dicha información también sea posible de rastrear en las respuestas abiertas, en las que se repite la tendencia en cuanto a descripción de formas públicas de acoso. Por consiguiente; en las formas privadas, aunque la tendencia en cuanto a su observación disminuye, no existe alguna que haya tenido un 0 como respuesta. Por lo anterior, podemos indicar que existen indicios sólidos para pensar que el docente ha realizado acciones de acoso hacia mujeres en los grupos encuestados. No podemos determinar con los resultados obtenidos en que momento han sido, si han cesado o si actualmente se siguen presentando. Así también, en las entrevistas realizadas a las estudiantes que, por voluntad propia se acercaron a la comisión mixta a declarar, se pudo observar que las respuestas emocionales y físicas narradas durante su declaración, así como las que**

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

presentaron durante el momento de contar lo sucedido indican que efectivamente sufrieron acoso durante el tiempo que dicho docente impartió su clase.

Del análisis de los alegatos presentados por el trabajador Jorge Sebastián Cruz, se hacen las siguientes precisiones: en la diligencia de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, en la cual compareció el docente, se le informó sobre la documentación que dio inicio a la presente investigación, leyéndosele todas y cada una de ellas, asimismo en dicha diligencia se hizo que su conocimiento el motivo por el cual esta Comisión debía proteger los datos personales de quienes intervinieron, sin embargo fue enterado en todo momento respecto a la queja de la estudiante "A" del Plantel 39 "Nazareno", asimismo de sus propios alegatos, se resalta que al mencionar de manera detallada elementos y hechos propios de lo que se ventila en el presente expediente, resulta contradictorio que mencione que no se le dieron a conocer todos los documentos justificativos de la acción, cuando en su escrito refiere que se le leyeron, por otra parte en ningún momento se le dejó en estado de indefensión toda vez, que al dársele a conocer el motivo o motivos de la presente investigación al momento de comparecer, se le otorgó su derecho de audiencia y legalidad que como trabajador tiene, asimismo, como consta en autos del presente expediente, se le concedió el termino probatorio y de alegatos que contempla el Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria; por último, pero no menos importante, es necesario puntualizar que la parte quejosa como refiere el trabajador en su escrito de alegatos, se trata de una menor de edad, por lo que con su testimonio y por la gravedad de los hechos, al equipararse a un hostigamiento o acoso sexual, falta de probidad o actos inmorales, es suficiente para que esta Comisión investigue y resuelva en la presente investigación, en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Actuación en casos que involucren, niños, niñas o adolescentes que refiere lo siguiente: "... Cuando son niños, niñas o adolescentes las personas que deben dar su testimonio debe tenerse presente que, cuando ello es así por ser víctimas de delitos penales la mayor parte de las veces nos encontramos con que aquéllos son los únicos testigos de los hechos y con que en muchos casos no suele existir evidencia física. Ello hace de su testimonio una prueba de enorme valor para evitar que los hechos se repitan.

Es de esta forma que el derecho del niño a que participe en un proceso judicial no es sólo una obligación de cara a su derecho a ser oído, sino también un medio necesario para coadyuvar en la labor del impartidor judicial, al aportar mayores elementos para considerar en la toma de su decisión.

Así mismo en lo que refiere a su escrito de alegatos sobre que no hay indicio alguno que haga suponer que realizó tal conducta, es importante resaltar que para no resolver de manera subjetiva, y con las facultades y atribuciones que tiene esta Comisión Mixta Disciplinaria se determinó aplicar las encuestas que se refiere en la presente resolución. Por lo demás que refiere en su escrito de alegatos, se trata de hechos que no son propios de esta investigación y que son asuntos meramente académicos, los cuales en este momento no están sujetos a investigación.

En conclusión, después de analizar y valorar todas y cada una de las pruebas y actuaciones que obran en el presente expediente, esta Comisión Mixta Disciplinaria se encuentra en condiciones de determinar si existe responsabilidad por parte del trabajador Jorge Cruz Sebastián, en la falta que se le atribuye, por lo que esta Comisión determina lo siguiente: **QUE SÍ EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR JORGE CRUZ SEBASTIÁN POR HABER INCURRIDO EN FALTA DE PROBIDAD Y ACTOS INMORALES, COMETIDOS EN PERJUICIO DE UNA ESTUDIANTE DEL PLANTEL 39 "NAZARENO", FALTAS CONTEMPLADAS COMO CAUSALES DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PREVISTAS EN LA CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, FRACCIONES II, III Y VIII, CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL TRABAJO, FRACCIONES II Y VIII;** toda vez que aún con todo lo actuado dentro del presente expediente de investigación, se tuvieron elementos suficientes para determinar la responsabilidad del trabajador, ésta se



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.
TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

robusteció con las declaraciones y cuestionarios de todos los estudiantes que intervinieron, toda vez que de los resultados que arrojaron dichos cuestionarios y de las afirmaciones de los estudiantes que por voluntad propia manifestaron lo ocurrido con el docente, quedó comprobada de manera indubitable y certera la falta cometida por el trabajador, ya que se tomaron en cuenta las circunstancias objetivas, que condujeron a determinar la mendacidad o veracidad de los testimonios de los estudiantes, tomando en cuenta que las afectadas no solo narraron los hechos, sino esta Comisión Mixta pudo percibir que las mismas hacían referencia a una experiencia que habían vivido de manera personal con el docente, por ende, su declaración sirvió de sustento para determinar de manera crítica su testimonio; por otra parte, respecto a los cuestionarios, aun cuando los expertos en la materia, como fueron los licenciados en Psicología que emitieron su análisis respecto a los mismos, y que quedó plasmada en el considerando segundo de la presente resolución, es menester de esta Comisión, validar que dichos cuestionarios se elaboraron de manera objetiva, así como que su aplicación fue hecha de manera profesional y en presencia de las autoridades del Plantel, orientadoras educativas y el mismo estudiantado, siendo testigos tanto el personal directivo y docente, así como los que integramos la Comisión Mixta Disciplinaria, que a ningún estudiante se le coaccionó, obligó o incidió para responder a favor o en contra, sobre la conducta cometida por el C. Jorge Cruz Sebastián, sino todo lo contrario, tuvieron toda la libertad de contestar y de declarar sin presión alguna, lo que generó una credibilidad objetiva de dichos testimonios, haciendo de esta prueba la más importante y fundamental de todas.

Por lo que con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los estudiantes del Plantel 39 "Nazareno" conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice: "Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. [...] El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales; esta Comisión determinó ponderar el interés superior del menor, o en este caso de las estudiantes menores de edad, ya que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, al tratarse de una Institución Educativa, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física y moral, así como los derechos humanos de los estudiantes y garantizar un pleno desarrollo de los estudiantes, en un ambiente sano, en el cual puedan desarrollarse de manera tranquila. Por lo antes expuesto y fundado ésta Comisión Mixta Disciplinaria,

RESUELVE

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.

TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE

ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción V del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y atendiendo al análisis que de los autos se hizo de los considerandos de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la falta cometida por el trabajador **C. JORGE CRUZ SEBASTIÁN**, personal docente de base, con adscripción en el plantel 39 "Nazareno" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, encuadra en falta de probidad y actos inmorales, establecidas en la **CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA**, fracciones II y VIII del Contrato Colectivo de Trabajo y consideradas como faltas GRAVES, con relación al artículo 49 fracciones XXII y XXIV del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria de esta Institución, las cuales constituyen una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, tal y como lo establece la cláusula de cuenta del Contrato Colectivo de Trabajo, que a la letra dice: "**CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes: II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio y sus compañeros y compañeros de trabajo; VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.** En relación con lo establecido en el artículo 47 fracción II y VIII de la Ley Federal del Trabajo vigente, y con la cláusula Centésima Tercera que a la letra dice: "**CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA: El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria, la cual deberá dictar la resolución definitiva.**" Así mismo, es necesario mencionar que por su conducta, el trabajador infringió lo establecido en el Reglamento del personal docente y asesor, que en su **CAPÍTULO VIII** denominado "**OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ASESOR**" específicamente en el artículo 45, a la letra dice: **ARTÍCULO 45.- El personal que se desempeña como docente de asignaturas, actividades para escolares y como asesor de contenido, tiene las siguientes obligaciones:... XVIII. Respetar la integridad física y moral de los estudiantes, del personal administrativo, docente, asesor y de confianza de la Institución.** En relación con los siguientes artículos: **ARTÍCULO 47.-** El docente o asesor que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente reglamento se hará acreedor a la sanción que corresponda a la gravedad de la sanción, independientemente de las que señalen el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo..."; por lo que es importante dejar asentado en la presente resolución, que tal y como quedó fundamentado en el cuerpo de la presente, la falta del trabajador es una falta grave que amerita la rescisión de la relación de trabajo, sin embargo, por esta única ocasión su sanción será menor que la que amerita derivada de su conducta, tomando en cuenta que no existe en esta Institución antecedente debidamente integrado, por alguna otra falta cometida por el trabajador, sin embargo en caso de reincidir en una falta similar o de la misma gravedad que encuadre en lo estipulado en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y/o en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo de esta Institución, se tomará como antecedente la presente resolución y se determinará la sanción que amerite la falta cometida, por todo lo anterior, se determina por esta única ocasión la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** del trabajador **JORGE CRUZ SEBASTIÁN, para desempeñarse dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a partir del día 1 de junio al 14 de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que deberá presentarse con siete días hábiles de anticipación en su centro de adscripción para la designación de sus horas y horario de trabajo, quedando bajo su más estricta**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 001/CMD/2019.
TRABAJADOR: JORGE CRUZ SEBASTIÁN
PERSONAL DOCENTE
ADSCRIPCIÓN: PLANTEL 39 "NAZARENO"

responsabilidad la omisión de dicha instrucción, asimismo posteriormente deberá presentarse a partir del día 15 de agosto del año en curso, en su centro de trabajo para la reanudación de sus labores. Por último, es necesario debido a la falta grave que cometió el C. Jorge Cruz Sebastián, apercibirlo en el siguiente sentido, que en caso de incurrir en una situación similar o análoga, **SE LE RESCINDIRÁ LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, NO JUSTIFICARÁ NI SERÁ OMISO EN CONDUCTAS QUE ATENTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, MAS AÚN SI SE TRATA DE ESTUDIANTES Y/O MENORES DE EDAD.**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **C. JORGE CRUZ SEBASTIÁN**, personal docente de base, adscrito al plantel 39 "Nazareno", por conducto del apoderado legal y/o representante patronal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Académica, Dirección del Plantel 39 "Nazareno" y al Sindicato Único de Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Realizado lo anterior se ordena archivar el presente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales ya invocados.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su Secretaría de Acuerdos.

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO

LIC. MINERVA HERNÁNDEZ TRUJANO
SUPLENTE



ING. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
PROPIETARIO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL SUTCOBAO

LIC. RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PROPIETARIO



ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ
PROPIETARIO



LIC. LAURA GUADALUPE CASTILLO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS

- plias.-
- M.A. Eustorgio Martínez.- Director de Administración y Finanzas del COBAO.-Mismo fin.- EDIFICIO.
 - Lic. Elizabeth Ramos Aragón.- Directora Académica del COBAO.- Para su conocimiento y expediente del trabajador.
 - Lic. Christian Obed González Cruz.- Jefe del Departamento de Recursos Humanos.- Mismo fin.
 - Ing. Paris Morales Márquez.- Directora del Plantel 39 "Nazareno" del COBAO.- Mismo fin. FORÁNEO. Parte quejosa dentro del presente expediente.- Mismo fin.- FORÁNEO.
 - Ing. Rufino Oléa González.- Secretario General del SUTCOBAO.- Para su conocimiento. CIUDAD.

*ejm